

Informe secretarial. 22 de marzo de 2024, paso al Despacho proceso de Alimentos, custodia, visita y cuidado personal con radicado No. 2023-0010, informando que las partes aportaron acuerdo conciliatorio. Sírvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00107-00
DEMANDANTE: SULLY MAYERLY GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADO: BRANDON BRAYAN BASTIDAS ALZATE
Menor: L.V.B.G.
Interlocutorio No. 222

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el acuerdo al que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio, teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y que se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022 con el fin de dirimir una controversia, se observa que:

Que la solicitud elevada por los sujetos procesales -demandante y demandado- se encuentra ajustada a Derecho, pues el documento contentivo del acuerdo se encuentra dirigido al Juzgado donde cursa el proceso, los sujetos son personas capaces y con plena capacidad de ejercicio, así como existe objeto y causa lícita, los cuales se acompañan con lo solicitado en el escrito de demanda a favor de la menor L.V.B.G. consistente en la fijación de cuota alimentaria mensual a favor de ella en valor de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) los cuales se pagaran MENSUALMENTE a la madre de la menor por parte del señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE Y SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE DE ACUERDO AL IPC.

De igual manera el señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE se compromete aportar a su menor hija L.V.B.G. 4 mudas de ropa al año es decir una muda de ropa cada tres meses, cada muda de ropa evaluada en doscientos mil pesos (\$200.000)

El señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE se compromete a cubrir el 50% de los gastos de medicamentos NO POS de su menor hija L.V.B.G., el otro 50% será cubierto por la madre, la señora SULLY MAYERLY GIRALDO GONZALEZ.

El señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE se compromete a cubrir el 50% de los gastos escolares, el otro 50% será cubierto por la madre, la señora SULLY MAYERLY GIRALDO GONZALEZ.

Respecto a visitas las partes acuerdan que la menor en periodo de vacaciones de mitad y finales de año comparta con el padre.

Por tanto, avizorándose la voluntad de las partes y que coincide con las pretensiones perseguidas con el presente proceso, se aprueba la conciliación extrajudicial suscrita por las partes y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

ADVERTIR al señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE que debe dar cumplimiento al acuerdo suscrito y el cual se avala con el fin de dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso por CONCILIACION EXTRAJUDICIAL celebrada entre las partes, SULLY MAYERLY GIRALDO GONZALEZ C.C. 1054562479 y BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE C.C. 1022391202.

SEGUNDO. ADVERTIR al señor BRANDON BRAYHAN BASTIDAS ALZATE que debe dar cumplimiento al acuerdo suscrito y el cual se avala con el fin de dar por terminado el presente proceso.

TERCERO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. Relevar de costas.

QUINTO. ORDENAR el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 44 del 12 de abril de 2024

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50725cc247814af823e3c784e54138f1718ecb029a91ae68ec6a7058bb1572**

Documento generado en 11/04/2024 06:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>